

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 87-GR, camino de servicio del canal del Cacin, trozo cuarto, término municipal de Santafé.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de diciembre del mismo año, fueron declaradas de urgencia las obras expresadas, siendo aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 2 de julio próximo, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo. Sevilla, 11 de junio de 1964.—El Ingeniero Director.—4.893-E.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario y nombre de la finca o parcela

1. Testamentaria de doña Manuela Pacheco Rosales.—Cortijo Nuevo.
2. Don Pedro Villaldea Muñoz.—El Cañón.
3. Doña Arsenia Sánchez Martín.—El Cañón.
4. Sra. Vda. de don Francisco Sánchez Martín.—El Cañón.
5. Sra. Vda. de don Amador Sánchez Martín.—El Cañón.
6. Don Germán Granados Hernández.—El Cañón.
7. Don Segismundo Noguera Rosales.—El Cañón.
8. Don José García de la Fuente.—Cortijo Nuevo.
9. Don José García de la Fuente.—Cortijo Nuevo.
10. Testamentaria de doña Manuela Pacheco Rosales.—Cortijo Nuevo.
11. Don Pedro Borrajo Montes.—Cortijo Nuevo.
12. Testamentaria de doña M. Pacheco Rosales.—Cortijo Nuevo.
13. Don Juan Peña Tercedor.—Los Columpios.
14. Don Tomás López Jiménez.—Los Columpios.
15. Don Julio Avilés Centeno.—Las Estreves.
16. Sra. Vda. de Velasco.—Cañada Pitracó.
17. Don Jesús Villafranca.—Suerte Perdida.
18. Don Segismundo Noguera R.—Suerte Perdida.
19. Don Francisco Castro Aparicio.—Los Panderones.
20. Don José Arenas Villaldea.—Los Panderones.
21. Sra. Vda. de Velasco.—Los Panderones.
22. Don Segismundo Noguera R.—Los Panderones.
23. Don Juan B. Jiménez Rodríguez.—Los Panderones.
24. Don Segismundo Noguera R.—Los Panderones.
25. Don Faustino Pérez Cirera.—Los Serranos.
26. Don Eduardo Rojas Sánchez.—Los Serranos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Empresa «Dow Unquinesa, S. A.», de Axpe-Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Dow Unquinesa, S. A.», de Axpe-Bilbao, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa «Dow Unquinesa, Sociedad Anónima», de Axpe-Bilbao (Vizcaya).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Químico Industrial de la Rama Química.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo está-

blecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («B. O.» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («B. O.» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se resuelve el expediente de las obras de terminación del Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Puertollano (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la modificación de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1962 y de la Orden de la Junta Central de 6 de junio de 1963, por las que, respectivamente, se rescindía con pérdida de la fianza la contrata de las obras de construcción del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», en Puertollano (Ciudad Real) y se disponía el abono al contratista del saldo que resultaba a su favor de la liquidación de las obras realizadas, y, también, para la aprobación del proyecto de las obras de terminación del referido Grupo Escolar y la fijación de las cantidades con que habían de contribuir a ellas el Ayuntamiento y la Junta Central de Construcciones Escolares, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que el contratista de las obras, don Alfredo Caravaca Fuertes, ocasionó al Estado unos perjuicios muy superiores al importe de la fianza, que constituyó en su día para garantizar la ejecución de las obras, sumado el saldo que resultaba a su favor en la liquidación de las obras realizadas, por lo que es evidente la necesidad de modificar la Orden ministerial de 18 de mayo de 1962, en el sentido de que el mencionado contratista no sólo debe perder la fianza, sino indemnizar al Estado en cuanto sea posible, y la Orden de la Junta Central, en el sentido de que no procede hacer abono alguno al contratista por el antedicho saldo.

Segundo.—Que la Asesoría Jurídica del Departamento se manifestó conforme con el criterio que antecede.

Tercero.—Que por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central se tomó razón del gasto que había de suponer para la misma la ejecución de las obras de terminación del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de Puertollano (Ciudad Real), en 17 de febrero del año en curso, y, asimismo, fué fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la General del Estado en 13 de abril del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 18 de mayo de 1962, en el sentido de declararse rescindida la contrata a la construcción del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», en Puertollano (Ciudad Real), no sólo con pérdida de la fianza, sino con declaración de responsabilidad por daños y perjuicios a cargo del contratista, don Alfredo Caravaca Fuertes, y, asimismo, con declaración de ser éste incapaz para futuros contratos de obras con la Administración.

Segundo.—Modificar asimismo la Orden de la Junta Central de 6 de junio de 1963, en el sentido de no ser procedente abono alguno al contratista señor Caravaca, pues el saldo que resultaba a su favor de la liquidación final de las obras realizadas, unido al importe de la fianza de la que se incautó la Administración, era insuficiente para enjugar la responsabilidad por daños y perjuicios que había incurrido el citado contratista; que no procede tampoco el ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central en el Banco de España de las 278.241,20 pesetas, procedentes de la aportación municipal ingresada en la Caja General de Depósitos por el Ayuntamiento de Puertollano, puesto que esta aportación será invertida en la financiación de las obras de terminación del Grupo Escolar; y disponiéndose, en